



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-301/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Tonaltepec, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 19 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo Domingo Tonaltepec.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2127/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santo Domingo Tonaltepec, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/127/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número, de fecha 07 de marzo del 2019, la Autoridad Municipal de Santo Domingo Tonaltepec, informó a este Instituto la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus autoridades municipales.
- V. **Informe de difusión de dictamen.** Mediante oficio sin número, de fecha 30 de agosto del 2019, el Presidente Municipal de Santo Domingo Tonaltepec, informó a este

Instituto la difusión al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-191/2018 de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho, anexando a su informe impresiones fotográficas a color.

- VI.** **Informe.** Mediante oficio sin número de fecha 30 de octubre del año en curso, el Presidente Municipal y Síndico Municipal de Santo Domingo Tonaltepec, informaron a este Instituto el cambio en la fecha de su elección.



- VII. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número de fecha 30 de octubre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, el Presidente Municipal de Santo Domingo Tonaltepec, remitió la documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

- Original del oficio sin número de fecha 30 de octubre del año en curso, por medio OAXACA DE JUÁREZ, del cual el Presidente Municipal de Santo Domingo Tonaltepec, informó a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, que la manera de convocar a la elección de sus autoridades municipales es por medio de citatorios que se hacen llegar a las autoridades auxiliares y representantes de las comunidades, para que sean ellos, quienes hagan del conocimiento a las y los ciudadanos de sus localidades o comunidades, constante en una foja.
- Copia certificada de los oficios de fechas 12 de octubre del año en curso, por medio de los cuales, la autoridad municipal convocó a las autoridades auxiliares y representantes de las comunidades, a la asamblea comunitaria a celebrarse el 19 de octubre del actual, constante en cuatro fojas.
 - Copia certificada del acta de asamblea comunitaria de elección de autoridades municipales para el periodo 2020-2022 y lista de asambleístas e impresiones fotográficas a color, constante en diecisiete fojas.
 - Copias certificadas de actas de nacimiento, credenciales para votar y constancias de origen y vecindad de las y las ciudadanas electas en la asamblea comunitaria celebrada el 19 de octubre del 2019, constante en veintiséis fojas.

Del acta de asamblea de elección se desprende que el día 19 de octubre del 2019, las y los ciudadanos de Santo Domingo Tonaltepec, celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

- I. Pase de lista de las y los ciudadanos.
- II. Verificación del quórum legal Instalación legal de la asamblea.
- III. Información del Instituto Estatal Electoral (sic).
- IV. Nombramiento de la mesa de los debates.
- V. Acuerdos previos 2016.
- VI. Acuerdos previos 2019.
- VII. Nombramiento de los concejales para el periodo comprendido de 2020-2022.
- VIII. Nombramiento de Tesorero (a) Municipal para el año 2020.
- IX. Elaboración del acta y clausura de la asamblea
- X. Clausura.

- VIII. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito de fecha veintisiete de octubre del año en curso, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el seis de noviembre del actual, el Agente de Policía de Vista Hermosa, Santo Domingo Tonaltepec, y en representación de su comunidad indígena, se inconformó respecto al desarrollo de la asamblea electiva llevada a cabo el pasado diecinueve de octubre de este año, detallando en su inconformidad los motivos de disenso en los cuales basa la

- impugnación, anexando las pruebas que consideró oportunas para sostener las afirmaciones.
- IX. Solicitud de mediación.** Mediante escrito de fecha veintisiete de noviembre del año en curso, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, el Agente de Policía de Vista Hermosa, Santo Domingo Tonaltepec, solicitó una respuesta favorable y de forma inmediata a la inconformidad que presento mediante escrito que antecede.
- X. Minuta de trabajo.** El nueve de diciembre del año en curso, se llevó a cabo una reunión de trabajo con las autoridades municipales de Santo Domingo Tonaltepec; Ciudadanos de la Agencia de Policía de Vista Hermosa, presidente de la mesa de los debates, y personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, quienes acudieron en cumplimiento al citatorio que les fue entregado. Por lo que, después de un amplio dialogo, así como de expresar los motivos que dieron origen a sus inconformidades, asimismo la defensa de la autoridad municipal y del presidente de la mesa de debates, concluyendo la mediación sin llegar a ningún acuerdo.
- XI. Derecho de petición.** Mediante escrito de nueve de diciembre del año en curso, el ciudadano Donato Ramírez José, solicito copias certificadas de documentales presentadas el veintisiete de octubre de este año, ante este Instituto.
- XII. Escrito del Presidente Municipal.** Mediante escrito recibido por oficialía de partes de fecha 17 de diciembre de 2019, firmado por el presidente municipal por el cual remite a este Instituto Electoral, dos actas de asamblea de fecha 30 de octubre y 13 de diciembre ambos del presente año, realizadas por los radicados originarios y ciudadanos del municipio de Santo Domingo Tonaltepec, en las que manifiestan su respaldo a las autoridades electas.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que, tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General

en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;



Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2019, en el municipio de Santo Domingo Tonaltepec, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS.

Previo a la elección se celebra una Asamblea General, bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la Autoridad Municipal en funciones;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas habitantes de la cabecera y Agencias de Policía;
- III. La Asamblea tiene como finalidad establecer las reglas de la elección y definir el orden del día de la Asamblea de elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El presidente(a) Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y se publica en los lugares más visibles y concurridos del municipio, además los topiles recorren el municipio informando la fecha de la elección;
- III. Se convoca a hombres, mujeres que habitan en la Cabecera y de las Agencias de Policía;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal y se lleva a cabo en la explanada municipal de Santo Domingo Tonaltepec, Oaxaca;
- V. En la Asamblea Comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia para verificar el cuórum legal, se instala legalmente la Asamblea, se nombra la Mesa de los Debates, se informa a la Asamblea de los acuerdos previos y se inicia la elección de las Autoridades Municipales, en donde los candidatos y candidatas son propuestos por ternas y la votación se realiza por medio de pizarrón;
- VI. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera y de las Agencias. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan la Autoridad Municipal en funciones, la Mesa de los Debates y ciudadanía asistente, y;
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 19 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario, y se apegan a los acuerdos previos celebrados en asamblea general comunitaria de fecha quince de octubre del año dos mil dieciséis².

Es así, porque la Autoridad Municipal en funciones convocó por medio de las autoridades administrativas auxiliares, el Comandante de Santo Domingo Tonaltepec, y a los radicados por medio del presidente de la mesa directiva de OYRCE, para que las y los ciudadanos originarios de Santo Domingo Tonaltepec, acudieran a la asamblea electiva de sus autoridades municipales; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de Cuórum legal con 110 asambleístas de un total de 136, de los cuales 81 fueron hombres y 29 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea.

Posteriormente, se procedió a designar por ternas la mesa de debates quedando por mayoría de votos de la siguiente manera: **Alain Ramos García, Presidente; Laurencia Muzaleno Morales, Secretaria; Patricio Cruz Peralta, Primer escrutador; Adrián Girón Ramírez, Segundo escrutador**, seguido, los asambleístas determinaron elegir por ternas y pizarrón a sus autoridades municipales que ejercerán sus funciones a partir del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022.

A continuación se realizó el nombramiento de los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegirlos por ternas y pizarrón; la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
Presidente Municipal	Aureliano Ramos Espinoza	41
Síndico Municipal	Carlos Ramos Aguilar	38
Regidor de Hacienda	Humberto Bautista Flores	29
Regidora de Obras	Beatriz Guzmán Castellanos	42
Regidora de Educación	Florencia López Miguel	26
Regidor de Agricultura y Ganadería	Marcelino Morales Cruz	38
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
Presidente Municipal	Jorge Rodríguez Cruz	23
Síndico Municipal	Alfredo Cortes López	39

² Documental que obra en el expediente de elección del año dos mil dieciséis.

Regidor de Hacienda	Margarito Morales Montero	28
Regidora de Obras	Maribel Castellanos Martínez	43
Regidora de Educación	Angelina Castellanos López	32
Regidor de Agricultura y Ganadería	Martín Guzmán Cruz	26

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las dos horas con cincuenta y seis minutos del 20 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función en un periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:



CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN PARA EL PERÍODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	AURELIANO RAMOS ESPINOZA	JORGE RODRÍGUEZ CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	CARLOS RAMOS AGUILAR	ALFREDO CORTES LÓPEZ
REGIDOR DE HACIENDA	HUMBERTO BAUTISTA FLORES	MARGARITO MORALES MONTERO
REGIDORA DE OBRAS	BEATRIZ GUZMÁN CASTELLANOS	MARIBEL CASTELLANOS MARTÍNEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	FLORENCIA LÓPEZ MIGUEL	ANGELINA CASTELLANOS LÓPEZ
REGIDOR DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	MARCELINO MORALES CRUZ	MARTÍN GUZMÁN CRUZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra en copia certificada el acta de asamblea de fecha 19 de octubre del actual, los citatorios dirigidos a las autoridades administrativas auxiliares, representantes de la mesa directiva de los radicados, y la orden que se le dio al comandante para que las y los ciudadanos originarios de Santo Domingo Tonaltepec; asimismo los documentos personales de las ciudadanas y ciudadanos que resultaron electos, documentales que obran en el expediente de elección objeto del presente análisis.

De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

d) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que

se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Beatriz Guzmán Castellanos** como propietaria de la Regiduría de Obras, **Maribel Castellanos Martínez** como suplente de la Regiduría de Obras, **Florencia López Miguel** como propietaria de la Regiduría de Educación y **Angelina Castellanos López** como suplente de la Regiduría de Educación, es decir, de doce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 29 mujeres en la asamblea, en comparación con el proceso inmediato anterior, únicamente resultaron electas dos mujeres tanto propietaria como suplente para la regiduría de agricultura y ganadería.



No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santo Domingo Tonaltepec, para que en la próxima elección de sus autoridades, sigan garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

e) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Tonaltepec, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos a que resultaron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

f) Controversia.

En el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional y legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al calificar este tipo de comicios regidos por sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el absoluto respeto de los derechos de libre determinación, **sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, sus propias instituciones del municipio de Santo Domingo Tonaltepec**, como comunidad indígena; de igual manera se debe proteger la universalidad del sufragio, es decir que en el ejercicio del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas no se transgredan los derechos político-electORALES de la ciudadanía.

En ese tenor y bajo esa óptica de tutela se procede a analizar los motivos de disensos esgrimidos por el ciudadano Donato Ramírez José, Agente de Policía de Vista Hermosa, los cuales, se encuentran plasmados en el escrito de inconformidad de veintisiete de octubre del año en curso, y que se resumen en los siguientes puntos: **I.** Votaron personas no autorizadas, **II.** No se respetó el procedimiento para la integración de la mesa de los debates, y **III.** No se cumplió con la cuota de género en la integración del ayuntamiento de Santo Domingo Tonaltepec.

Determinado lo anterior, los puntos controvertidos se analizaron de manera conjunta, ya que, la forma en que se aborde el estudio de los motivos de disenso esgrimidos no irroga perjuicio al impugnante, pues lo verdaderamente trascendente es que se analicen todos y cada uno de ellos, sin importar cuáles se estudien primero y cuáles después.

Para ello, se deberá tomar en cuenta que obra en el expediente de elección el acta de fecha diecinueve de octubre del año en curso, y los citatorios por medio de los cuales se convocó a las y los ciudadanos originarios de Santo Domingo Tonaltepec, para su asamblea general comunitaria de renovación de autoridades municipales, documentales que no se encuentran controvertidas, por lo tanto, se infiere que su contenido no se encuentra viciado.

Ahora bien, al entrar al estudio de lo planteado por el recurrente respecto a que votaron personas no autorizadas, y con ello, refiere que hayan ejercido su derecho a votar y ser votados los y las personas radicas, tal circunstancia no es contraria a sus prácticas democráticas para elegir a sus autoridades municipales, porque, para que esto ocurriera fue sometido a la consideración de la asamblea general comunitaria (máxima autoridad), en el proceso electoral inmediato anterior (2016), como se puede apreciar del acta de quince de octubre del año dos mil dieciséis, en su punto número cinco, acuerdos previos, en el cual, resultó electo el presidente municipal para el periodo 2017-2019.

Si bien es cierto, en el dictamen no se establece que las y los ciudadanos radicados tengan derecho a votar y ser votados en las asambleas comunitarias, lo cierto es que, tal dictamen fue elaborado con el único propósito de identificar sustancialmente el método electivo de las comunidades indígenas, atendiendo a la mínima intervención que debe tener esta autoridad administrativa electoral, en atención al principio de maximización de la Autonomía de las comunidades indígenas.



Es decir, al ser la asamblea general comunitaria la única instancia que puede decidir si se debe cambiar alguna norma o procedimiento y que puede asegurar que el nombramiento de las autoridades se haga conforme a las normas acordadas por el conjunto de los ciudadanos de la comunidad y, más allá, del municipio. Se colige, que la deliberación en la asamblea comunitaria, permite evitar que acuerdos cupulares rijan una elección, pero también que el mismo proceso se haga de manera fraudulenta.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA, MEXICO, 2014**

Es decir, una vez estando en asamblea general comunitaria, se procedió a pasar lista de asistencia y al verificarce el cuórum legal, se nombró la mesa de los debates, seguido, se informó a los asambleístas los acuerdos previos (participación de los radicados), procediendo entonces con la elección de sus autoridades municipales, dado entonces, si la asamblea avaló lo informado encuentra justificación para su aplicación.

Sirve de apoyo a lo anterior, la **Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO**, ya que, los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura.

En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es la asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.

Ahora bien, respecto a que la manera en que se integró la mesa de los debates, es contraria a sus prácticas tradicionales, debe decirse que no le asiste la razón al quejoso, porque de los expedientes de elección de autoridades municipales de los dos procesos inmediatos anteriores, se advierte que ésta se elige por ternas y de manera directa, y la forma en que fue electa en la elección objeto del presente estudio, fue por terna y de manera directa, dado entonces, no le asiste la razón.

Y finalmente, respecto a que en la elección objeto del presente análisis no se cumplió con la cuota de género en la integración de las mujeres al ayuntamiento de Santo Domingo Tonaltepec, no le asiste la razón al quejoso, ya que, si bien es cierto no se ha cumplido con una integración paritaria, lo cierto es que, en la elección 2013 únicamente resultó electa una mujer, para el cargo de regidora de obras suplentes; para la elección del 2016 resultaron electas dos mujeres tanto propietaria como suplente en la regiduría de agricultura y ganadería, en la presente elección 2019 resultaron electas cuatro mujeres tanto propietarias como suplentes para las regidurías de obras y educación.

Por consiguiente, no existe una regresión en la participación política de la mujer en ocupar cargos públicos dentro del ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Tonaltepec, sino por el contrario, se observa una progresividad en la integración de la mujer al ayuntamiento, sin embargo, eso no quiere decir que se deje de vigilar hasta que la mujer pueda tener una representación paritaria en los cargos del citado municipio.

Sin detrimento de lo anterior, del análisis integral del expediente formado con motivo de la elección, este órgano colegiado no advierte causal alguna por la que se pudiera declarar la nulidad de la elección, ya que, del análisis efectuado en el presente considerando, este órgano administrativo electoral determina que la citada elección, así como el proceso de la misma se llevó a cabo bajo un método democrático, toda vez que se generaron los acuerdos previos, así como se tomaron las medidas suficientes y necesarias para garantizar el derecho de votar y ser votados de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ**

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santo Domingo Tonaltepec, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 19 de octubre del 2019; en virtud de lo anterior, expídense las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERÍODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	AURELIANO RAMOS ESPINOZA	JORGE RODRÍGUEZ CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	CARLOS RAMOS AGUILAR	ALFREDO CORTES LÓPEZ
REGIDOR DE HACIENDA	HUMBERTO BAUTISTA FLORES	MARGARITO MORALES MONTERO
REGIDORA DE OBRAS	BEATRIZ GUZMÁN CASTELLANOS	MARIBEL CASTELLANOS MARTÍNEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	FLORENCE LÓPEZ MIGUEL	ANGELINA CASTELLANOS LÓPEZ
REGIDOR DE AGRICULTURA GANADERÍA	MARCELINO MORALES CRUZ	MARTÍN GUZMÁN CRUZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Tonaltepec, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, sigan garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

